

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DEL DÉCIMASEXTO ADDENDUM AL "CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MÓVILES POR PARTE DE OPERADORES MÓVILES VIRTUALES" SUSCRITO ENTRE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. Y FLASH SERVICIOS PERÚ S.R.L.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00002-2021-CD-DPRC/COV
FECHA	:	30 de marzo de 2021

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ASISTENTE DE SEGUIMIENTO DE MERCADO	ANGHY LOPEZ DAVILA
	ESPECIALISTA EN GESTIÓN	JORGE HUAMAN SANCHEZ
	ESPECIALISTA DE POLÍTICAS REGULATORIAS	JORGE MORI MOJALOTT
REVISADO POR	SUBGERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN
APROBADO POR	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA	LENNIN QUISO CÓRDOVA



1. OBJETO

Evaluar el denominado “*Décimo sexto Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*” ⁽¹⁾ (en adelante, *Décimo Sexto Addendum*), suscrito el 9 de febrero de 2021 entre las empresas Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, *TELEFÓNICA*) y Flash Servicios Perú S.R.L. (en adelante, *FLASH SERVICIOS*).

2. MARCO NORMATIVO

Mediante la normativa señalada en la Tabla N° 1, se estableció la inclusión de los Operadores Móviles Virtuales (en adelante, *OMV*) en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten su acceso a las redes de los Operadores Móviles con Red (en adelante, *OMR*).

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO

N°	Norma	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Detalle
1	Ley N° 30083, Ley que establece medidas para fortalecer la competencia en el mercado de los servicios públicos móviles.	22/09/2013	Establece la inserción de los OMV en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.
2	Decreto Supremo N° 004-2015-MTC, Reglamento de la Ley N° 30083.	4/08/2015	Establece los principios, los derechos y las obligaciones, así como las reglas y los procedimientos para la obtención del título habilitante de OMV, entre otros aspectos.
3	Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales (en adelante, Normas Complementarias), aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTEL.	24/01/2016	Define las condiciones y los procedimientos que permiten el acceso de los OMV a las redes de los OMR, las reglas técnicas y económicas del acceso y la interconexión entre los referidos operadores, así como el tratamiento de los contratos y los mandatos de acceso, entre otros aspectos.
4	Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL.	14/09/2012	El numeral 3.2 del artículo 3 de las Normas Complementarias establece que las relaciones entre el OMR y el OMV se sujetarán a los principios establecidos en el Texto Único Ordenado de Interconexión, en lo que resulte aplicable.

¹ Remitido al OSIPTEL mediante carta TDP-0428-AG-GER-21 del 16 de febrero de 2021.



3. ANTECEDENTES

En la Tabla N° 2 se muestran los antecedentes relacionados con el presente procedimiento de evaluación.

TABLA N° 2: ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

N°	Resolución	Fecha de emisión / recepción	Descripción
1	Resolución de Gerencia General N° 00094-2016-GG/OSIPTEL	18/02/2016	OSIPTEL aprueba el denominado “Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales” (en adelante, Contrato Principal), suscrito el 15 de octubre de 2015 y el denominado “Primer Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales” suscrito el 2 de febrero de 2016 suscrito entre TELEFÓNICA y Virgin Mobile Perú S.A. (en adelante, VIRGIN MOBILE). El referido contrato y Adenda establecen las condiciones legales, técnicas y económicas mediante las cuales TELEFÓNICA brinda el acceso a VIRGIN MOBILE para que este último pueda ofrecer servicios móviles minoristas como OMV.
2	Resolución de Gerencia General N° 00484-2016-GG/OSIPTEL	22/09/2016	OSIPTEL dispone modificar lo presentado en el denominado “Segundo Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”, suscrito el 18 de agosto de 2016 entre TELEFÓNICA y VIRGIN MOBILE. El referido addendum propuso modificar: (i) algunas tarifas mayoristas y (ii) establecer las condiciones aplicables para el pago y la liquidación de las comunicaciones de los usuarios de VIRGIN MOBILE con destino a la red del servicio de larga distancia de TELEFÓNICA.
3	Resolución de Gerencia General N° 00521-2016-GG/OSIPTEL	21/10/2016	OSIPTEL aprueba el denominado “Tercer Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”, suscrito el 29 de setiembre de 2016 entre TELEFÓNICA y VIRGIN MOBILE. El referido addendum incorpora al Contrato Principal el Anexo IX - Procedimiento para el bloqueo y desbloqueo de IMEIs de abondos ante el caso de pérdida, robo o recuperación del equipo terminal.
4	Resolución de Gerencia General N° 00524-2016-GG/OSIPTEL	21/10/2016	OSIPTEL aprueba el denominado “Cuarto Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales” suscrito el 11 de octubre de 2016 suscrito entre TELEFÓNICA y VIRGIN MOBILE, que sustituye íntegramente el “Segundo Addendum”.



			El referido addendum modifica los numerales a) y c) del numeral II del Anexo I – Condiciones Económicas e incluye el Anexo VIII – Acuerdo de Liquidación y Pagos entre la Red móvil del OMV y la red portadora de larga distancia de TELEFÓNICA al Contrato Principal.
5	Resolución de Gerencia General N° 00032-2017-GG/OSIPTEL	16/02/2017	OSIPTEL aprueba el denominado “ <i>Quinto Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales</i> ”, suscrito el 19 de diciembre de 2016 entre TELEFÓNICA y VIRGIN MOBILE. El referido addendum modifica algunas tarifas mayoristas contempladas en los numerales a) y c) del numeral II del Anexo I – Condiciones Económicas mediante una “Revisión de Emergencia” y establece condiciones particulares para la “Revisión Semestral” de las mismas.
6	Resolución de Gerencia General N° 00002-2017-GG/OSIPTEL	16/05/2017	OSIPTEL aprueba el denominado “ <i>Sexto Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales</i> ”, suscrito el 30 de marzo de 2017 entre TELEFÓNICA y VIRGIN MOBILE. El referido addendum reemplaza el Anexo I – Condiciones económicas del Contrato Principal.
7	Resolución de Gerencia General N° 00015-2018-GG/OSIPTEL	30/01/2018	OSIPTEL aprueba el denominado “ <i>Séptimo Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales</i> ”, suscrito el 17 de noviembre de 2017 entre TELEFÓNICA e Incacel Móvil S.A. (en adelante, INCACEL) ⁽²⁾ . El referido addendum modifica la Cláusula Décimo Sexta, se sustituye el Anexo I – Condiciones Económicas y se incorpora el Anexo IX – Certificado Anticorrupción del Contrato Principal.
8	Resolución de Gerencia General N° 00149-2018-GG/OSIPTEL	4/07/2018	OSIPTEL aprueba el denominado “ <i>Octavo Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales</i> ”, suscrito el 30 de mayo de 2018 entre TELEFÓNICA e INCACEL. El referido addendum sustituye el Anexo I – Condiciones Económicas del Contrato Principal.
9	Resolución de Gerencia General N° 00309-2018-GG/OSIPTEL	14/12/2018	OSIPTEL aprueba el denominado “ <i>Noveno Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales</i> ”, suscrito el 23 de noviembre de 2018 entre TELEFÓNICA e INCACEL. El referido addendum sustituye el Anexo I – Condiciones Económicas del Contrato Principal.

² Antes Virgin Mobile Perú S.A. Cabe indicar que, según la referida Adenda, con fecha 6 de octubre de 2017, el OMV informó el cambio de denominación social.



10	Resolución de Gerencia General N° 00066-2019-GG/OSIPTEL	22/03/2019	<p>OSIPTEL aprueba el denominado “<i>Décimo Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales</i>”, suscrito el 18 de febrero de 2019 entre TELEFÓNICA e INCACEL.</p> <p>El referido addendum sustituye el Anexo VIII – Acuerdo de liquidación y pagos entre la red móvil del OMV y la red portadora de larga distancia de TELEFÓNICA del Contrato Principal.</p>
11	Resolución de Gerencia General N° 00192-2019-GG/OSIPTEL	2/09/2019	<p>OSIPTEL aprueba el denominado “<i>Décimo Primer Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales</i>”, suscrito el 28 de junio de 2019, y “<i>Décimo Segundo Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales</i>”, suscrito el 14 de agosto de 2019, entre TELEFÓNICA e INCACEL.</p> <p>Los referidos Addendum sustituyen el Anexo I – Condiciones Económicas del Contrato Principal. Asimismo, cabe indicar que, mediante la Décimo Primera Adenda se modifica la Cláusula relativa a las “Garantías” del Contrato Principal.</p>
12	Resolución de Gerencia General N° 00016-2020-GG/OSIPTEL	16/01/2020	<p>OSIPTEL aprueba el denominado “<i>Décimo Tercer Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales</i>”, suscrito el 16 de diciembre de 2019 entre TELEFÓNICA e INCACEL.</p> <p>El referido Addendum sustituye el Anexo I – Condiciones Económicas del Contrato Principal.</p>
13	Resolución de Gerencia General N° 00124-2020-GG/OSIPTEL	22/06/2020	<p>OSIPTEL aprueba el denominado “<i>Décimo Cuarto Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales</i>”, suscrito el 25 de febrero de 2020 entre TELEFÓNICA e INCACEL con la intervención de la empresa Flash Servicios Perú S.R.L. (en adelante, FLASH SERVICIOS)⁽³⁾.</p> <p>El referido Addendum modifica diversas cláusulas –tales como: (i) Antecedentes; (ii) Vigencia y Plazo del Contrato; (iii) Garantía; (iv) Resolución y Terminación Anticipada; y, (v) Coordinadores–; y, el anexo IV Procedimiento de Facturación y Pago del Contrato Principal.</p>



³ Conforme a lo señalado en los antecedentes de la referida Adenda, se advierte que con fecha 9 de enero de 2020 FLASH MOBILE suscribió con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el Contrato de Concesión Única No 02-2020-MTC/27 para la prestación de servicios públicos móviles como operador móvil virtual, y en consecuencia le fue asignado el número de registro de operador móvil virtual mediante Resolución Directoral 010-2020-MTC/27.

En esta misma fecha, INCACEL suscribió con FLASH MOBILE un acuerdo mediante el cual la primera transfirió en favor de la segunda, entre otros, el negocio de OMV. Cabe indicar que, el 25 de febrero de 2020, las partes suscriben el Acuerdo de Cesión de Posición Contractual, cuyo contenido fue remitido al Organismo Regulador conjuntamente con la Décimo Cuarta Adenda del Contrato.

			Asimismo, se sustituye el Anexo I Condiciones Económicas del Contrato Principal.
14	Resolución de Gerencia General N° 00193-2020-GG/OSIPTEL	24/08/2020	OSIPTEL aprueba el denominado “ <i>Décimo Quinto Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales</i> ” (en adelante, Décimo Quinto Addendum), suscrito el 3 de agosto de 2020 entre TELEFÓNICA y FLASH SERVICIOS. El referido Addendum sustituye el Anexo I – Condiciones Económicas del Contrato Principal.
15	Carta TDP-0428-AG-GER-21	16/02/2021	TELEFÓNICA remite el denominado Décimo Sexto Addendum en cumplimiento de lo establecido por el numeral 32.1 del artículo 32 de las Normas Complementarias a efectos de que el OSIPTEL emita su pronunciamiento respecto de su aprobación u observación.
16	Carta C 00112-DPRC/2021	16/03/2021	Se requiere a TELEFÓNICA que informe de forma expresa cuál es la tarifa aplicable al servicio SMS A2P saliente y las unidades aplicables a los valores correspondientes de SMS y TB (datos) de la tabla de consumo esperado del OMV.
17	Carta TDP-0795-AG-GER-21	19/03/2021	TELEFÓNICA remite aclaraciones respecto de la tarifa aplicable al servicio SMS A2P saliente y sobre las unidades aplicables a los valores correspondientes a los servicios de SMS y TB ⁴ (datos).

4. EVALUACIÓN DEL DÉCIMO SEXTO ADDENDUM

4.1. Sobre el objeto del Décimo Sexto Addendum

El Décimo Sexto Addendum tiene como objeto sustituir el Anexo I -Condiciones Económicas- y el Anexo II -Condiciones Técnicas- del “*Contrato para la Prestación de Servicios Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*”, suscrito el 15 de octubre de 2015. El referido addendum es remitido al OSIPTEL en cumplimiento de lo establecido por el numeral 32.1 del artículo 32⁽⁵⁾ de las Normas Complementarias a efectos que el OSIPTEL emita su pronunciamiento correspondiente.

Al respecto, de la sustitución integral de ambos anexos se advierte que las partes han acordado la incorporación o modificación de los siguientes aspectos en su relación contractual, las cuales se pueden evaluar en cuatro (4) secciones:

⁴ Terabytes.

⁵ “**Artículo 32.- Procedimiento de evaluación de un contrato de acceso.**

32.1 Producido un contrato de acceso, o un acuerdo que modifica el mismo, el Operador Móvil Virtual y el Operador Móvil con Red procederán a suscribirlo y remitirlo al OSIPTEL, quien contará con un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de su presentación, para evaluar el contrato y emitir su decisión respecto de su aprobación u observación”.



TABLA N° 3: DESCRIPCIÓN DEL DÉCIMO SEXTO ADDENDUM

N°	Descripción	Anexo I – Condiciones Económicas	Anexo II – Condiciones Técnicas
i	La incorporación de los servicios USSD ⁽⁶⁾ y SMS P2A ⁽⁷⁾ con destino hacia terceros (agregadores) integrados a TELEFÓNICA.	SMS P2A: Sección II.b USSD: Sección II.d	SMS P2A: 3.2.2.1 USSD: 3.2.4, 3.2.4.1 y 3.2.7
ii	La modificación del consumo esperado, así como de los Compromisos Mínimos Anuales de Facturación por parte de FLASH SERVICIOS.	Sección IV. Sección V.	2
iii.	La incorporación de un nuevo concepto de descuento en mérito de disposiciones específicas.	Sección VI.	
iv.	La modificación de las tarifas por minuto aplicables al tráfico entre TELEFÓNICA y FLASH SERVICIOS.	Sección VIII.	

4.2. Sobre servicios USSD y SMS P2A con destino hacia terceros integrados a TELEFÓNICA

TELEFÓNICA y FLASH SERVICIOS han incorporado a su Contrato Principal los escenarios de servicio USSD y SMS P2A hacia terceros integrados a TELEFÓNICA.

A. SMS P2A

Dicho escenario fue incorporado dentro del literal “b) Tráfico de Mensajería SMS local” en la sección “II. Descripción del pago mensual del Servicio según el tráfico (Voz, SMS y Datos) consumido” del Anexo I -Condiciones Económicas-, de donde se desprende que la tarifa acordada es de S/ 0,0122, conforme se detalla a continuación:

“ b) Tráfico de Mensajería SMS local

Los mensajes enviados por clientes del OMV a clientes del OMV, hacia otro operador o hacia terceros (agregadores) que estén integrados con TELEFÓNICA. La tarifa de SMS entrantes y salientes no incluyen cargos de interconexión.

*La facturación mensual de SMS será en función de la cantidad de SMS entregados por TELEFÓNICA al SMSC del OMV, sin distinción de modalidad. Los SMS podrán ser utilizados bajo la modalidad de P2P (Person to Person) o entre usuarios, o **P2A (Person to Application) en los casos de un tercero (agregador) que esté integrado con TELEFÓNICA**, por lo que no está permitida la reventa de SMS, tráfico masivos, machine to machine, SMS bulk, etc. Se considera como servicio de SMS el volumen de tráfico enviado al SMSC destino.*

⁶ Unstructured Supplementary Service Data.

⁷ Person to Application Short Message Service.



Servicio	Modalidad	Tarifa
SMS Salida local	Por unidad de SMS que contiene un máximo de ciento sesenta (160) caracteres	S/ 0.0122
<u>SMS Salida P2A</u>	Por unidad de SMS, adicional a 8 SMS promedio mensual por Usuario Final activo	S/ 0.0122

El tráfico A2P (Application to Person) desde el OMV no debe provenir de agregadores que revendan el servicio de SMS (A2P o Bulk) y solo serán para uso de gestión de los Usuarios Finales del OMV. De requerir el OMV una oferta A2P TELEFÓNICA preparará una oferta específica. **Para el caso de SMS A2P con un tercero que tenga relación con TELEFÓNICA se establece que los ingresos generados serán exclusivos para TELEFÓNICA.**

El OMV deberá indicar los números cortos remitentes de atención al cliente, de los cuales provendrán los SMS A2P a sus Usuarios Finales para fines comerciales.”
 (Subrayado y énfasis agregado)

Considerando lo consignado en el citado literal b), se requirió que TELEFÓNICA precise cuál es la tarifa aplicable al servicio SMS A2P saliente y las unidades aplicables a los valores correspondientes de SMS y TB (datos) de la tabla de consumo esperado del OMV. Al respecto, TELEFÓNICA ⁽⁸⁾ informó lo siguiente:

“El servicio saliente de SMS A2P se ha identificado como P2A para precisar el sentido correcto desde el usuario (Person) hacia el agregador o aplicación (Application) y la tarifa para dichos SMS es de S/. 0.0122 por unidad cuando se supera el promedio mensual por Usuario Final activo de 8 SMS. Para todos los SMS en sentido contrario, es decir entrantes con dirección al usuario pues estos no se cobran (tarifa: S/ 0.00), ya sean P2P o A2P.”

(Subrayado agregado)

En ese sentido, TELEFÓNICA ha dejado en claro que, en la relación de acceso con FLASH SERVICIOS, los usuarios del OMV cuentan con el servicio saliente de SMS A2P, identificándolo como P2A en atención al sentido correcto, esto es, desde el usuario (Person) hacia el agregador o aplicación (Application), lo cual se encuentra conforme a lo previsto en el numeral 3.2.2 en el Anexo II -Condiciones Técnicas- del Contrato Principal ⁽⁹⁾.

Con respecto al tráfico A2P (Application to Person), es preciso indicar que está referido a SMS originados por aplicaciones (Application) que se conectan al SMSC del OMV y que van dirigidos a usuarios (Person) del OMV o de otros operadores. Si bien, este tipo de tráfico no está permitido en tanto sea originado desde agregadores que revendan el servicio de SMS; se precisa que, en caso de ser requerido por el OMV, TELEFÓNICA presentará una oferta específica a éste. En dicha oferta, se deberá incorporar en su oportunidad las respectivas condiciones técnicas y económicas para este tipo de tráfico.

⁸ Según Carta N° TDP-0795-AG-GER-21 recibida el 19 de marzo de 2021.

⁹ “3.2.2 Servicio de SMSs

Los Usuarios Finales del OMV cuando usen la red de TELEFÓNICA tendrán el servicio de SMS, tanto para envío como para recepción.”



En cuanto al aspecto técnico del servicio SMS P2A, éste ha sido abordado en el numeral 3.2.2.1-Encaminamiento del servicio de SMSs- del Anexo II – Condiciones Técnicas.

B. Servicio USSD

Las partes han hecho explícito dicho escenario sobre las diez (10) primeras sesiones en promedio por clientes activos de FLASH SERVICIOS en el HLR ⁽¹⁰⁾ durante un mes, y que se encuentran incluidas en el servicio de TELEFÓNICA.

En específico, se ha incorporado la siguiente precisión en la literal “d) Servicio USSD” en la sección “II. Descripción del pago mensual del Servicio según el tráfico (Voz, SMS y Datos) consumido” del Anexo I -Condiciones Económicas-:

“Sin perjuicio de lo anterior, el servicio USSD para los casos en que se habilite con un tercero integrado con TELEFÓNICA, se establece que dichas sesiones no se computarán dentro de las sesiones incluidas en el Servicio y que los ingresos obtenidos por ellos serán exclusivos de TELEFÓNICA.”

Asimismo, los alcances técnicos referentes al servicio fueron incluidos en los numerales 3.2.4, 3.2.4.1 y 3.2.7 del Anexo II -Condiciones Técnicas-.

4.3. Sobre la modificación del consumo esperado y compromisos mínimos anuales

A. Consumo esperado

Las partes han modificado los valores establecidos en la sección “IV. Proyección de Consumo Inicial del OMV”, respecto al consumo esperado y sus consecuentes proyecciones sobre la facturación mayorista anual. La Tabla N° 4 muestra un comparativo sobre los valores dispuestos:

TABLA N° 4: COMPARATIVO SOBRE EL CONSUMO ESPERADO Y PROYECCIÓN DE FACTURACIÓN

Décimo Quinto Addendum				Décimo Sexto Addendum			
Tabla de consumo esperado del OMV(*):				Tabla de consumo esperado del OMV(*):			
	Año 1	Año 2	Año 3		Año 1	Año 2	Año 3
Min	129	456	734	Min	367	547	842
TB	1 784	7 458	13 859	TB	2 729	6 697	12 683
SMS	5	18	25	SMS	13	18	26
(Calculado en millones de minutos de voz entrantes y salientes; mensajes de SMS entrantes y salientes y en TB para los datos) (*) El consumo esperado del OMV, está basado en la información remitida por el OMV.							
Tabla de proyección de facturación mayorista anual basada en el Consumo esperado del OMV				Tabla de proyección de facturación mayorista anual basada en el Consumo esperado del OMV			

¹⁰ Home Location Register (registro de posición originaria). Forma parte de la infraestructura de telecomunicaciones empleada en las redes móviles para almacenar información acerca de los abonados y apoya el agrupamiento de conexiones.



(en S/ MM):			(en S/ MM):		
Año 1	Año 2	Año 3	Año 1	Año 2	Año 3
6,4	19,2	27,0	8,1	19,9	33,7

Sobre los valores, se aprecia que, con excepción del segundo y tercero año de consumo de TB (datos), todos los demás montos han sido actualizados al alza.

Asimismo, los alcances técnicos han sido precisados en el apartado “2. Proyecciones de tráfico del OMV”, en el Anexo II -Condiciones Técnicas.

B. Compromisos mínimos anuales de facturación

Las partes han modificado los valores establecidos en la sección “V. Compromisos Mínimos Anuales de Facturación”, al respecto, FLASH SERVICIOS ha aumentado su compromiso de facturación a TELEFÓNICA, de S/ 19 000 000 a S/ 24 600 000. La Tabla N° 5 muestra el detalle.

TABLA N° 5: COMPARATIVO SOBRE COMPROMISOS MÍNIMOS ANUALES DE FACTURACIÓN

Décimo Quinto Addendum			Décimo Sexto Addendum		
Tabla de Compromisos Mínimos Anuales de Facturación (en S/ MM):			Tabla de Compromisos Mínimos Anuales de Facturación (en S/ MM):		
Año 1	Año 2	Año 3	Año 1	Año 2	Año 3
5,1	5,8	8,1	6,5	8,0	10,1

Adicionalmente, si bien los montos por compromiso mínimo han sido modificados, el esquema de pago expuesto en el Décimo Sexto Addendum tiene el mismo sentido que lo presentado el Décimo Quinta Addendum.

4.4. Sobre la incorporación de un nuevo concepto de descuentos

Las partes han incorporado un nuevo concepto de descuentos dentro de la sección “VI. Descuentos por volumen de facturación adicional” en el Anexo I -Condiciones Económicas-, de acuerdo con el siguiente tenor:

“Adicionalmente se establece un descuento de 12% sobre la facturación mensual en mérito de lo siguiente:

1. *Incremento de proyección de facturación y compromiso mínimo por encima del 25% en el Año en curso.*
2. *Incremento de compromiso mínimo por encima del 35% en el Año siguiente.*
3. *Incremento de proyección de facturación total en el periodo del Contrato por encima del 15%.*



4. Incremento de compromisos mínimos total en el periodo del Contrato por encima de 25%.

La aplicación de descuento será a partir de la facturación siguiente a la firma de la presente adenda y por lo que resta del año en curso”.

Conforme a lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley N° 30083, la oferta de servicios mayoristas de los OMR a los OMV debe ser en condiciones que permita replicar las ofertas minoristas de los primeros, en condiciones no menos favorables ni discriminatorias. En ese sentido, dado que este nuevo esquema de descuento ha sido libremente pactado por las partes en atención a lo negociado por estas considerando su proyección de facturación e incremento de sus compromisos mínimos, no corresponde observar.

4.5. Sobre las tarifas por minuto aplicables al tráfico entre TELEFÓNICA y FLASH SERVICIOS

Las partes han modificado lo estipulado en la sección “VIII. Condiciones aplicables al tráfico entre el OMV y TELEFÓNICA” mediante la reducción de la tarifa correspondiente al tráfico generado entre ambas. La referida tarifa se ajusta al valor establecido para el cargo de terminación móvil tope determinado por este Organismo Regulador, mediante Resolución N° de Consejo Directivo N° 196-2020-CD/OSIPTEL; así, el monto por minuto ha disminuido de US\$ 0,00302 a US\$ 0,00162, por lo que no corresponde observar este apartado.

5. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL DÉCIMO SEXTO ADDENDUM

De acuerdo con el artículo 33, numeral 33.1 de las Normas Complementarias, el OSIPTEL podrá observar con expresión de causa los contratos de acceso presentados, si estos se apartan de los criterios económicos que correspondan aplicar, o atentan contra los principios que rigen el acceso, o afectan los intereses de los usuarios del OMV o del OMR, o los intereses de terceros operadores, o contravienen la normativa de telecomunicaciones.

Al respecto, las incorporaciones y modificaciones económicas y técnicas realizadas mediante el Décimo Sexto Addendum son consistentes con la Ley N° 30083, su reglamento y las Normas Complementarias

En tal sentido, en atención a lo dispuesto por el numeral 32.3 del artículo 32 de las Normas Complementarias ⁽¹¹⁾, corresponde al OSIPTEL emitir un pronunciamiento en el cual se exprese su conformidad respecto del Décimo Sexto Addendum, con la finalidad de que pueda surtir efectos jurídicos.

¹¹ “**Artículo 32.- Procedimiento de evaluación de un contrato de acceso**

(...) 32.3 Al finalizar el periodo de evaluación, el OSIPTEL a través de una Resolución de Gerencia General emitirá un pronunciamiento escrito en el cual exprese su conformidad con el contrato, o exprese las modificaciones o adiciones que serán obligatoriamente incorporadas al contrato, sean aspectos legales, técnicos y/o económicos.”



6. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

En virtud de la evaluación realizada en el presente informe se concluye que el denominado “*Décimosexto Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*”, se encuentra acorde con el marco normativo vigente en materia del acceso de los OMV a las redes de los OMR. En tal sentido, se recomienda a la Gerencia General:

- i) Aprobar el denominado “*Décimo sexto Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*”, suscrito el 9 de febrero de 2021. Para tal efecto, se referencia al presente Informe el proyecto de resolución correspondiente.
- ii) Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales la publicación del “*Décimo sexto Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales*”, en la sección *Portal de Operadoras, Contratos, Operadores Móviles Virtuales*, de la página web institucional del OSIPTEL, según el siguiente detalle:

N° de Resolución que aprueba el Décimo Sexto Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales

Resolución N°.....-2021-GG/OSIPTEL

Empresas:

Telefónica del Perú S.A.A. y Flash Servicios Perú S.R.L.
--

Detalle:

<i>Aprobar el denominado “Décimosexto Addendum al Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”, suscrito entre Telefónica del Perú S.A.A. y Flash Servicios Perú S.R.L., que tiene por objeto la incorporación y modificación de aspectos económicos y técnicos al “Contrato para la Prestación de Servicios Públicos Móviles por parte de Operadores Móviles Virtuales”.</i>

Atentamente,

